Radicado No.: 2-2026-018725
Fecha: 05-05-2026

Código validación comunicación: 0cee0
Número de expediente: 2026000329E
Código de validación expediente: 454a9

Código Dependencia: 3107
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Alcandia de Neiva
direccion.justicia@alcaldianeiva.gov.co
Neiva, Huila

Asunto: Actuación administrativa frente a combustible incautado

Respetada señora,

En atención al oficio mediante el cual solicita orientación respecto del procedimiento administrativo aplicable al combustible incautado por la Policía Nacional, así como la determinación de la autoridad competente para definir su situación jurídica, este Ministerio se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. Naturaleza del bien y régimen aplicable

El combustible líquido derivado del petróleo es un bien sometido a **estricto control estatal**, cuya distribución, transporte y comercialización se encuentra regulada por el **Decreto 1073 de 2015**, en el marco del carácter de servicio público de la actividad de hidrocarburos.

En este sentido, el incumplimiento de las condiciones legales para su transporte, almacenamiento o distribución puede dar lugar tanto a **actuaciones administrativas sancionatorias**, como a **actuaciones de carácter penal**, según la naturaleza de la conducta.

2. Actuación frente a la incautación del combustible

De conformidad con el procedimiento descrito, cuando la **Policía Nacional** realiza la incautación de combustible por presunto incumplimiento de la normativa vigente, actúa en el marco de sus funciones de control y debe poner el bien a disposición de la autoridad competente.

Sobre este punto, es importante precisar que las facturas aportadas por el particular **no constituyen por sí solas autorización para el transporte o manejo del combustible**, en tanto se trata de un producto sujeto a regulación especial, lo cual exige el cumplimiento integral de los requisitos normativos previstos en el Decreto 1073 de 2015.

3. Autoridad competente para definir la situación jurídica

Con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 2.2.5.6.1.4.2 del Decreto 1073 de 2015**, se establece claramente la ruta de competencia frente a bienes incautados cuya procedencia lícita no ha sido acreditada:

- La **Policía Nacional** realiza la incautación y deja el bien a disposición del **alcalde del lugar** donde se efectuó el procedimiento.
- El **alcalde municipal**, en calidad de autoridad administrativa, procede a efectuar el **decomiso provisional** del bien.
- En caso de no acreditarse la procedencia lícita del combustible, el alcalde deberá **ponerlo a disposición de la autoridad penal competente**, esto es, la **Fiscalía General de la Nación**.
- Corresponde a la **autoridad judicial penal** definir de manera definitiva la situación jurídica del bien, incluida su eventual disposición, enajenación o destinación final, una vez agotado el procedimiento correspondiente.

Adicionalmente, cuando no se acredite la legalidad en la comercialización del combustible, deberá informarse a la autoridad administrativa competente para efectos sancionatorios, conforme a la normativa vigente.

4. Competencia del Ministerio de Minas y Energía

En virtud de lo anterior, se precisa que **el Ministerio de Minas y Energía no es la autoridad competente para ordenar la devolución, destrucción o disposición final del combustible incautado**, ni para definir su situación jurídica, en tanto dichas decisiones corresponden a las autoridades administrativas y judiciales señaladas en la norma.

La competencia de este Ministerio se circunscribe a la **regulación del sector y al ejercicio de funciones administrativas sancionatorias frente a los agentes de la cadena de distribución**, en los términos del régimen vigente.

5. Conclusión

De acuerdo con lo expuesto, la actuación que debe seguirse frente al combustible incautado es la prevista en el **artículo 2.2.5.6.1.4.2 del Decreto 1073 de 2015**, en virtud del cual:

- El **alcalde municipal** es la autoridad competente para el decomiso provisional.
- La **Fiscalía General de la Nación** es la autoridad competente para definir la situación jurídica definitiva del bien, en caso de no acreditarse su procedencia lícita.

En consecuencia, la Alcaldía de Neiva deberá actuar conforme a dicho procedimiento, garantizando la cadena de custodia del bien y su puesta a disposición de la autoridad competente cuando haya lugar.

La presente respuesta se emite en los términos de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



Leonardo Jaimes Corzo
Coordinador
Grupo de Combustibles Líquidos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado No.: 2-2026-018725
Fecha: 05-05-2026

Radicado Padre: 1-2026-003423

Elaboró: Marlon Andrés Guerrero Gómez
Revisó: Marlon Andrés Guerrero Gómez
Aprobó: Leonardo Jaimes Corzo